

CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016
03	HOJA: 1 DE: 8



4			0	11	A	
	г	ᆮ	C	п	н	٠

- 2. ÁREA SOLICITANTE: Servicio Farmacéutico Central de Gases Medicinales
- 3. NOMBRE DEL SOLICITANTE: Tomas Edinson Valencia
- 4. CARGO DEL SOLICITANTE: Profesional Especializado Área de la Salud
- 5. VALOR: \$241,000,000.00
- 6. RUBRO: B12209 GASES MEDICINALES
- 7. N° CDP:
- 8. Vo Bo PRESUPUESTO:
- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR: Los Valores Unitarios se obtienen utilizando como fuentes los históricos registrados en el Hospital
- 10.TIPO DE SOLICITUD:

SOLICITUD DE BIENES X

SOLICITUD DE SERVICIOS_

OBRA

11. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Suministro de GASES MEDICINALES para la Atención de Pacientes en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E (HUDN ESE)

12. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Servicio Farmacéutico dentro del marco de sus funciones debe garantizar la disponibilidad y oportunidad en el suministro de Gases Medicinales a los diferentes servicios asistenciales. La Resolución 4410 del 17 de noviembre 2009, clasifica a los gases medicinales como medicamentos por cuanto éstos son preparados farmacéuticos que se utilizan en la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o curación de las enfermedades o dolencias, usados también en terapias de inhalación, anestesia, diagnóstico "in vivo", en la conservación y transporte de órganos, tejidos, células destinados a la práctica médica, y que de acuerdo al Decreto 549 del 29 de marzo de 2001, se debe cumplir con la Certificación en Buenas Prácticas de Manufactura en los procesos de fabricación, control de calidad y comercialización de los gases medicinales por parte de la industria y las instituciones prestadoras de servicios de salud; y por ende los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de salud, son los encargados de la Adquisición, Recepción, Almacenamiento y Distribución de estos productos farmacéuticos; es así como el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. mediante la Resolución No 2017043003 del 11 de Octubre de 2017 por el cual conceden la Certificación en Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica en Gases Medicinales, por un periodo de 3 (tres) años a partir de su fecha ejecutoria, cumple con las condiciones para la Adquisición, Recepción, Almacenamiento y Distribución de Gases Medicinales. Para dar continuidad al Suministro de Gases Medicinales a los pacientes que son atendidos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., se necesita mantener la condición de institución certificada; de lo contrario el Hospital estará expuesto a Medidas Sanitarias que impliquen sanciones económicas y jurídicas. Por tal razón y considerando lo anteriormente expuesto, se requiere contar con un Proveedor de Gases Medicinales que cumplan con las condiciones Técnicas y Normativas Vigentes para el suministro de Oxígeno Líquido Medicinal, Oxígeno Gaseoso Medicinal en cilindros, Dióxido de Carbono, Aire Medicinal en Cilindros y demás gases medicinales que se requieran para la atención de los pacientes en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. de manera que propenda por una atención integral y acorde con los niveles de complejidad.

13. OBJETO A CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Suministro de GASES MEDICINALES para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E (HUDN ESE) ABRIL 2019 a DICIEMBRE 2019, con las siguientes especificaciones Técnicas:







CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
EDIUD OOC	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
FRJUR-006	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016
03	HOJA: 2 DE: 8



ítem	Nombre Genérico y Concentración del Gas Medicinal	Unidad de medida	cantidades totales proyectadas
1	AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO (21% O ₂ / 79% N ₂)	m3	1500
2	DIOXIDO DE CARBONO (99% CO ₂)	Kg	900
3	NITROGENO GASEOSO	m3	1.200
4	OXIGENO GASEOSO MEDICINAL (99% O ₂)	m3	7.000
5	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL (99% O ₂)	m3	155.000

OXIGENO MEDICINAL: Es un medicamento en forma farmacéutica líquida o gaseosa, que se distribuye en recipientes criogénicos o comprimidos en recipientes a alta presión (cilindros de color blanco tanto en cuerpo y hombro); es utilizado dentro de clínicas, hospitales y asistencia domiciliaria, pues constituye un importante capítulo de la terapéutica médica.

AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO: Es una mezcla sintética de oxígeno y nitrógeno, se suministra en cilindros de alta presión de color negro en su cuerpo y blanco en su hombro. Es utilizado en las instituciones Hospitalarias para Reemplazo del aire ordinario ambiental, atmosférico cuando es necesario: Durante terapia Ventilatoria y/o anestesia, como parte del flujo de aire fresco, para crear una adecuada oxigenación de FIO2. Como un gas de arrastre para nebulización, Como aire limpio en paciente inmunodepresivos tales como después de transplantes de órganos, células y quemaduras severas.

DIÓXIDO DE CARBONO MEDICINAL: Es una mezcla carbógena de oxígeno y Dióxido de Carbono el cual es suministrado desde cilindros de alta presión o contenedores a granel. Se suministra en cilindros de color verde manzana. Se utiliza principalmente para insuflar las cavidades abdominales en cirugía laparoscópica e inyectada vía subcutánea en carboxiterapia.

NITROGENO GASEOSO: Aunque no forma parte de la Clasificación de Gas Medicinal, es utilizado en las instituciones hospitalarias para el Manejo neumático de equipos de equipos que son utilizados durante las cirugías de pacientes, por lo cual la adquisición, recepción, almacenamiento y suministro queda bajo la responsabilidad del servicio farmacéutico.

13.1 COMPONENTE TÉCNICO

Los Gases Medicinales como medicamentos deben cumplir con los siguientes Requisitos Técnicos:

13.1.1 CERTIFICADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM): Del Laboratorio Fabricante de los Gases Medicinales, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, vigente durante los diferentes momentos del correspondiente vínculo contractual. En caso de ser Distribuidor también debe hacer allegar el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura que lo acredita como Distribuidor Certificado en BPM. El documento debe ser Legible. Todo trámite de renovación se debe realizar acorde con la normatividad vigente y debe ser reportado al hospital.

13.1.2 REGISTROS SANITARIOS INVIMA: Para fabricar, envasar y vender medicamentos en Colombia se debe tener autorización de la autoridad competente, para este caso todos los Gases Medicinales (Excepto



R



FECHA DE ELABORACIÓN:
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
22 DE AGOSTO DE 2016
HOJA: 3 DE: 8



Nitrógeno) deben tener el registro sanitario INVIMA vigente o en Tramite de Renovación en el momento de la presentación de la oferta y del suministro.

- 13.1.3 CÓDIGOS ÚNICOS DE MEDICAMENTOS (CUM): El cotizante deberá relacionar el Código Único de Medicamento (CUM) asignado por el INVIMA por cada uno de los ítems ofrecidos, dicho registro debe realizar indicando el respectivo expediente seguido por un guión y el número de consecutivo. (NUMERO EXPEDIENTE NUMERO CONSECUTIVO). El Hospital se reserva el derecho de verificar la información relacionada con la vigencia de dicho Código Único de Medicamento.
- 13.1.4 HOJA DE SEGURIDAD: Se debe disponer de Hoja de Seguridad actualizadas y conforme en lo dispuesto en el Decreto 1496 del 6 de Agosto de 2018, las cuales deben presentarse en idioma español y documento legible por cada uno de los gases medicinales ofrecidos o contratados.
- 13.1.5 FICHA TÉCNICA DE LOS TANQUES CRIOGENICOS (PRINCIPAL Y/O AUXILIAR) DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO: El Oferente seleccionado debe suministrar las Fichas Técnicas de los Tanques Criogénicos que deben ser instalados en la planta física del Hospital para el suministro de Oxígeno Medicinal, con el objetivo de realizar la Hoja de Vida de los Equipos. La instalación de los Tanques Criogénicos y las adaptaciones en obra e infraestructura necesarias para su conexión al sistema de red de oxígeno medicinal existente en el hospital, correrán por cuenta del Proponente. Además es responsabilidad del Oferente el Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y la Calibración de los equipos de medición (Manómetros) de los Tanques Criogénicos instalados, para ello deben hacer llegar el Cronograma de Mantenimiento Preventivo de los mismos. Toda falla debe ser reportada al Jefe de Producción del Hospital y se deben tomar las medidas de pertinencia y del caso.
- 13.1.6 TABLAS DE CONVERSIÓN: Para cada Tanque instalado se debe hacer entrega de la Tablas de Conversión de las unidades de medida que manejan los tanques (presión= bar nivel= Pulgadas de agua) a metros cúbicos (m3) unidad en la cual se factura la Recarga de Oxígeno Medicinal Líquido.
- 13.1.7 SOPORTE TÉCNICO-CIENTÍFICO: Mediante carta de compromiso el cotizante (tanto como para fabricantes como para Distribuidores) deberá comprometerse a suministrar apoyo técnico- científico sobre los ítems ofrecidos (Manejo y Almacenamiento Seguro de Gases Medicinales en Cilindros, Manejo Seguro de Tanques Criogénicos, entre otros). El oferente deberá Suministrar asesoría técnica en Buenas Prácticas de Manufactura y en el manejo de las redes de distribución de gases medicinales de acuerdo a los requerimientos de la normatividad vigente y requeridos por el área de mantenimiento y Servicio Farmacéutico.

13.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

- 13.2.1 RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REPOSICIÓN: Cada producto de Gas Medicinal será sometido a procesos de recepción y almacenamiento acorde con las características propias del producto entregado. La Reposición de producto rechazado por no cumplir con las condiciones Técnica y/o Administrativas durante el proceso de Recepción es responsabilidad del eventual contratista. Por cada Lote de producto que llegue al Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., debe ir siempre soportado con el Certificado de Análisis de Control de Calidad.
- 13.2.2 ENTREGA DE GASES MEDICINALES: Los medicamentos deben encontrarse a disponibilidad de la necesidad expresa del hospital. Es necesario que el contratista declare su capacidad disponible instalada en la ciudad para atender las necesidades a primer requerimiento del Hospital y tiempo de entrega de los productos solicitados LEAD TIME (Tiempo entre la solicitud y recepción del producto en nuestras







ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 150 SMLV

CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
EDILID OOG	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
FRJUR-006	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
VERSIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016	
03	HOJA: 4 DE: 8	
	The state of the s	۰



instalaciones) y, donde el oferente se comprometa a la entrega de medicamentos solicitados. Además debe manifestar el Tiempo de Respuesta en caso de Emergencias y/o Contingencias que se presenten el Hospital.

- 13.2.3 DEVOLUCIONES: Condiciones de devolución por vencimiento del Hospital y que se van a realizar con 4 meses anteriores al vencimiento del tiempo de vida útil.
- 13.2.4 PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA; En caso de presentarse reporte de un evento adverso en la utilización de los Gases Medicinales ofertados, el Programa de Farmacovigilancia, solicitara su apoyo al análisis de caso y se debe presentar informe de gestión por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada desde el Hospital. Se requiere que la resolución definitiva se dé en un periodo máximo de tres (3) meses posteriores a la comunicación por parte del hospital, esto con el fin de dar cumplimiento al cierre del proceso ante Invima e Instituto Departamental de Salud de Nariño. En caso de no presentarse de esta manera el eventual contratista será sujeto de incumplimiento.
- 13.2.5 SUSEPTIBILIDAD A CAMBIO DE CANTIDADES CONTRATADAS: Considerando que las cantidades de los diferentes gases Medicinales aquí previstas, dependen de las necesidades reales de consumo y rotación del Hospital serán susceptibles de variación, de manera que podrán disminuir o aumentar, con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados, siempre y cuando no sobrepase el valor contractual, quedando entonces, obligado el CONTRATISTA como lo acepta en el momento de suscribir el contrato, a despachar las cantidades que requiera el Hospital, sobre los productos incluidos en el contrato.
- 13.2.6 FACTURACIÓN: Cada Gas Medicinal debe facturarse por unidad de cotización (m3, Kg, etc). No se aceptará sistemas de facturación con valores diferentes a los presentados en la cotización.
- 13.2.7 PAGOS: El Hospital informa que el pago a proveedor se realizará a los ciento veinte días (120) días posteriores a la radicación efectiva de la factura.
- 13.2.8 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del eventual contrato en caso de presentarse será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual.
- 13.2.9 INTERVENTORIA O SUPERVISION DEL CONTRATO: El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor delegado para tales fines, designado dentro de los profesionales de planta del Hospital o a través de un interventor, que podrá ser persona natural o jurídica, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor o supervisor ejercerá, en nombre del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. un control integral sobre la ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, en caso de que ello sea pertinente. El interventor o supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato durante la vigencia del mismo y hasta su liquidación final. Igual facultad le asiste cuando, por razones técnicas, ambientales, de seguridad industrial, de salud ocupacional, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones al contrato inicialmente pactado. Así mismo, el interventor o supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de desajustes que pudieran presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes





CODIGO: FECHA DE ELABORACIÓN		
FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
פטט-אטנאז	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
VERSIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016	
03	HOJA: 5 DE: 8	



para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencia que llegaran a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la interventoría o supervisión; no obstante, sino estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor o supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor o supervisor si el cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. Para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato, el interventor o supervisor tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar y ensayar cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente la organización, planeamiento, programa de trabajo, medidas de seguridad, sistema de control y aseguramiento de la calidad. Todas las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, decisiones, cambios o modificaciones que crucen entre el interventor o supervisor y el proveedor deberán quedar por escrito. EXCEPTO EN CASOS CRÍTICOS QUE SE REQUIERAN INTERVENCIÓN INMEDIATA VERBAL, CON NOTIFICACION ESCRITA LUEGO DE OCURRIDO EL EVENTO. El contratista prestar toda la ayuda y asistencia, así como las facilidades que sean necesarias para que el interventor o supervisor requiera inspección de las instalaciones de producción o distribución, de igual manera verificación de los procesos descritos.

14.	MODAL	IDAD	DES	ELECCI	NĈ	DE	CONTR	ATISTA:
-----	-------	------	-----	--------	----	----	-------	---------

INVITACIÓN PÚBLICA		
CONCURSO DE MÉRITOS		
SUBASTA INVERSA		
COMPRA POR CATALOGO		
ENAJENACIÓN DE BIENES		
SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA	S MAYORES A 150 SMLV Y MENORES A 5	OO SMLV

Nota: Se realiza CONTRATACIÓN DIRECTA según Estatuto de Contratación establecido por el Acuerdo No. 006 del Hospital Universitario Departamental De Nariño E.S.E., en especial lo establecido en el artículo 26 literal n.

15. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA

Artículo 26. - Contratación Directa sin Necesidad de Solicitud de Ofertas - del Estatuto de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.- Acuerdo 006. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., sin importar la cuantía podrá contratar de manera directa en los siguientes casos: literal n.) Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (líquidos, material de sutura, reactivos, guantes y otros), relacionados con la prestación de servicios de salud; en estos eventos se requerirá de criterios médicos o técnicos previos que los justifiquen, que podrán ser soportados en estadísticas, análisis de eventos adversos y con análisis del Comité de contratación quién podrá solicitar el soporte técnico que requiera dependiendo del objeto de contratación.

16. PRIORIZACIÓN DE RIESGO, COSTO Y VOLUMEN

RIESGO: Medidas Sanitarias que impliquen sanciones económicas y jurídicas si no cumple con los requisitos normativos, técnicos- asistenciales (Seguridad al Paciente) y Jurídicos en cuanto al suministro de Gases medicinales para la atención de los pacientes en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

No. TIPO DE		CONCEPTO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		
	RIESGO	CONCEPTO	HOSPITAL	CONTRATISTA	
4	Modificación	Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se	atimic X (eg	simples and S	







Committee of the Commit	보네!!! 그게 없어!! 뭐니? 그리고 !! 뭐요? 그가 요요!!! !! !! 그리고 !!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!
CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:
EDILID OOC	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
FRJUR-006	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
VERSIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016
03	HOJA: 6 DE: 8
Committee of the Commit	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O



bienes o servicios obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo. Será responsabilidad total de hospital los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no perdida. De lo contrario, la entidad no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen	impuestos aplicables	crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, el hospital reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, siempre y cuando éstos impuestos sean aplicables a este tipo de contratos.		
las obligaciones suscritas en el contrato, deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen para cumplir con las bienes o obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo. Será responsabilidad total de hospital los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no perdida. De lo contrario, la entidad no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen	dólar como moneda de	moneda de referencia presente devaluación que afecte la parte	d regarde service e co	
Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo. Será responsabilidad total de hospital los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no perdida. De lo contrario, la entidad no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen	calidad de los bienes d	las obligaciones suscritas en el contrato, deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen para cumplir con las obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no	PROPERTY AT LOCATION AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY A	X
hospital los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no perdida. De lo contrario, la entidad no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen	Riesgo d	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.	The contract of the contract o	
por los perjuicios que se causen	4 suspensión de contrato	hospital los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no perdida. De lo contrario, la entidad no será responsable por	Service Services	
Cuando se produzca un	Riesøo human	por los perjuicios que se causen con ello. Cuando se produzca un		×





CODIGO:	ODIGO: FECHA DE ELABORACIÓN:	
FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
VERSIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016	
03	HOJA: 7 DE: 8	



	contratista por ocasión de la prestación del servicio o bien, será responsabilidad y competencia total y absoluta del mismo, para lo cual debe afiliarse por su cuenta y riesgo a una Administradora de Riesgos Profesionales.	
--	--	--

COSTO: El presupuesto oficial total de esta solicitud asciende a la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS m/cte (\$241.000.000.00).

VOLUMEN: Se requiere la adquisición de medicamentos denominados Gases Medicinales tal como se describe en la siguiente relación.

ítem	Nombre Genérico y Concentración del Gas Medicinal	Unidad de medida	cantidades totales proyectadas
1	AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO (21% O ₂ / 79% N ₂)	m3	1500
2	DIOXIDO DE CARBONO (99% CO ₂)	Kg	900
3	NITROGENO GASEOSO	m3	1.200
4	OXIGENO GASEOSO MEDICINAL (99% O ₂)	m3 -	7.000
5	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL (99% O ₂)	m3	155.000

Estos productos se necesitan para la atención de pacientes hospitalizados en los diferentes servicios asistenciales y que requieren el manejo de soporte ventilatorio acorde con sus necesidades patológicas.

17. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El tiempo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución desde el 01 de Abril de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019.

18. FORMA DE PAGO:

El pago a proveedor se realizará a los ciento veinte días (120) posteriores a la radicación efectiva de la factura. Sin embargo el Proponente podrá ofertar descuentos de pronto pago que serán objeto de evaluación por parte del Comité.

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA SUGERIDA:

Profesional especializado Área de la Salud Servicio Farmacéutico

20. RIESGOS (Anexo formato "RIESGOS DEL CONTRATO" FRJUR-008)

Modificación del régimen aplicable de impuestos, devaluación del dólar como moneda de referencia, fallas en la calidad de los bienes, riesgo de la suspensión del contrato

21. GARANTÍAS A EXIGIR:

El oferente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir, ante una Compañía Aseguradora legalmente constituida en el país, las siguientes garantías de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación:

 Cumplimiento del Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.







ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 150 SMLV

CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:		
FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:		
VERSIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2016		
03	HOJA: 8 DE: 8		



 Calidad del producto: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

FIRMA SOLICITANTE

REVISIÓN SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REVISIÓN OFICINA JURÍDICA

APROBACIÓN GERENCIA